



26

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-176/2020
Agdos. N° 700-432/2020
N° 700-71/2020 y
N° 780-33/2020.
NSG/LAG

DECRETO N° 4470 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Gabriela Carolina Toconas, DNI N° 28.646.794, con el Patrocinio Letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra de la Resolución N° 1158-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 23 de junio del 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, en las actuaciones N° 701-274-18, por Resolución N° 351-S-20 se reconoció una antigüedad de ocho años, dos meses y veintidós días a la Sra. Toconas, cargo Categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escaifón Profesional-Ley 4413;

Que, con posterioridad, por Exptes. N° 780-33-2020 y N° 700-71-2020 intenta Recursos de Revocatoria y Jerárquico respectivamente, solicitando la impugnación del acto administrativo de fecha 29 de enero de 2020, y que dio lugar al acto administrativo cuestionado;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado entienden que, el presente remedio recursivo fue presentado fuera de los plazos establecidos, conforme a lo previsto por la Ley N° 1886 en su artículo 141°, no resultando procedente abrir la presente instancia recursiva por haber sido deducida fuera de término, así los plazos son perentorios e improrrogables para la interposición de recursos administrativos (artículo 45° LPA N° 1886), por lo que ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente entiende que, debería rechazarse el Recurso Jerárquico tentado por inadmisibles y extemporáneos, dejando constancia que el mismo se emite al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución de la Provincia, y que no implica la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

Por ello y en uso de las facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Sra. Gabriela Carolina Toconas, DNI N° 28.646.794, CON EL Patrocinio Letrado del Dr. Venancio Llanes, en contra de la Resolución N° 1158-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 23 de junio del 2.020, por las razones expuestas en el exordio. -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Claudia Gisela Huanca
C/A Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

4470

-S-

III CDE. A DECRETO N°

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas ni reanudar plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de la Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



[Signature]
C.M. GERARDO DUGEN MORANOS
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Signature]
SC. CLAUDIA GISELA HUANGA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy